

Miércoles, 17 de marzo de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Logrosán

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza de utilización del Albergue Municipal.**

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización del albergue municipal se hace público el texto íntegro de la misma, de conformidad con el art. 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

##### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de albergue municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004. En virtud del artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta entidad local establece la tasa por "la utilización del albergue municipal".

##### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue municipal.

##### ARTÍCULO 3. DEVENGO.

El devengo y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.



Miércoles, 17 de marzo de 2021

#### ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Están obligados/as al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

#### ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

La tarifa a aplicar (con desayuno incluido) será la siguiente:

##### 1. HABITACIONES MÚLTIPLES CON LITERAS:

- 9 € por persona y día (sin derecho a toallas).
- 11 € por persona y día (con derecho a toallas).

##### 2. HABITACIÓN DOBLE ADAPTADA A DISCAPACITADOS/AS:

###### a) Discapacitados/as o responsables de grupos:

- 9 € por persona y día (sin derecho a toallas).
- 11 € por persona y día (con derecho a toallas).

###### b) Otros/as usuarios/as:

- 12 € por persona y día (sin derecho a toallas).
- 15 € por persona y día (con derecho a toallas).



Miércoles, 17 de marzo de 2021

### 3. OCUPACIÓN COMPLETA DEL ALBERGUE:

- Sin toallas 230 €.
- Con toallas 300 €.

### 4. USO DEL SERVICIO DE HOSTELERÍA PARA EVENTOS SIN PERNOCTACIÓN.

- 150 € por día.

### ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exento del abono de esta tasa los cursos y actividades que promocióne directamente el Ayuntamiento de Logrosán.

### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación.

Logrosán, 16 de marzo de 2021  
Juan Carlos Hernández Martínez  
ALCALDE

